|  |  |
| --- | --- |
| N° | 045/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre de dos mil veinte.

El día veintiocho de octubre del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información; que requieren lo siguiente:

*“””* Información pública referente a protección de niñez y adolescencia, para ello se requiere estadística del periodo del año de 2011 hasta 2019, según el siguiente detalle:

1. Información demográfica de niñez y adolescencia a la cual se le dictó medida de acogimiento de emergencia, segregada por: edades, sexo y procedencia (departamento municipio)
2. Informes de situación de la niñez y adolescencia generados por instituciones, entidades u organismos nacionales e internacionales (por año)
3. Estadístico de perfiles de vulnerabilidad identificados a los cuales se les dictó medida de acogimiento de emergencia por año y por Junta de Protección a nivel nacional (ejemplo: adolescentes embarazadas, niñez y adolescencia con discapacidad) distribuidos por edad, sexo y procedencia.
4. Tiempo medio de permanencia de niñez y adolescencia en acogimiento de emergencia por año, con algún perfil de vulnerabilidad identificado.
5. Número de grupos de hermanos a los que les fue dictado acogimiento de emergencia por año: se encuentra el grupo junto o separado y si alguno de ellos posee una discapacidad.”””
6. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a las Unidades Administrativas la información solicitada, siendo que de:

\* Subdirección de Políticas se ha recibido Memorando número SDP/146/2020 de fecha diez de noviembre del presente año, por medio del cual da respuesta al requerimiento número dos, que refiere a: “Informes de situación de la niñez y adolescencia generados por instituciones, entidades u organismos nacionales e internacionales (por año)”, la que se adjunta archivos en pdf.

\*Subdirección de Derechos Individuales se ha recibido Memorando número SDI/796/2020 con fecha de los corrientes, por medio de la cual da respuesta a los requerimientos 3, 4 y 5 y que se adjunta el presente, así como un archivo en Excel:

1. Estadístico de perfiles de vulnerabilidad identificados a los cuales se les dictó medida de acogimiento de emergencia por año y por Junta de Protección a nivel nacional (ejemplo: adolescentes embarazadas, niñez y adolescencia con discapacidad) distribuidos por edad, sexo y procedencia.
2. Tiempo medio de permanencia de niñez y adolescencia en acogimiento de emergencia por año, con algún perfil de vulnerabilidad identificado.
3. Número de grupos de hermanos a los que les fue dictado acogimiento de emergencia por año: se encuentra el grupo junto o separado y si alguno de ellos posee una discapacidad.

\* Departamento de Información correo electrónico recibido este día por medio del cual da respuesta al requerimiento número 1 que refiere a: “Información demográfica de niñez y adolescencia a la cual se le dictó medida de acogimiento de emergencia, segregada por: edades, sexo y procedencia (departamento municipio), el cual se adjunta archivo en Excel.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.